Apreciado afiliado,
Actualiza el
calendario de tus obligaciones tributarias 2023

BOLETÍN JURÍDICO

ENERO 2023

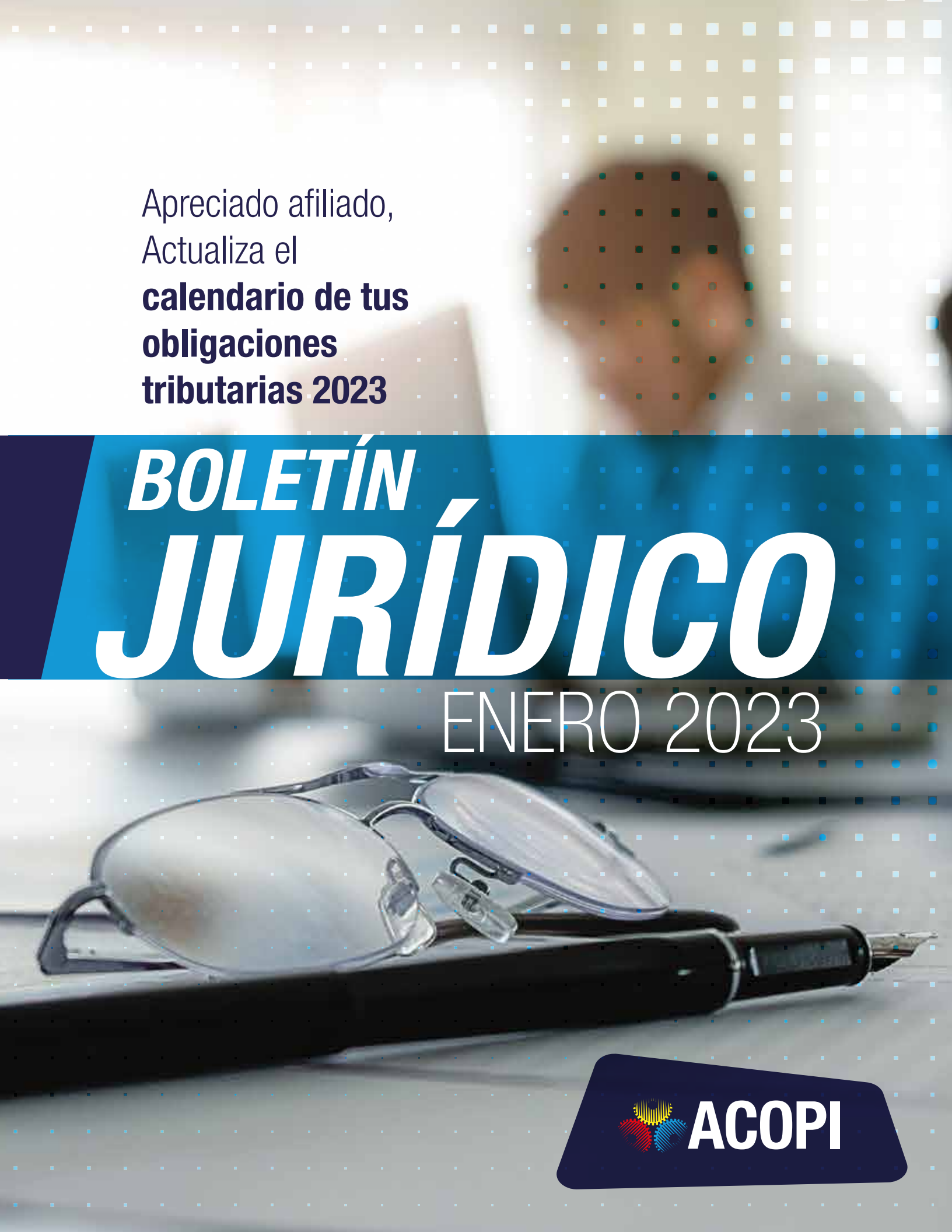

ACOPI

Tributarias

VALOR DE LA **UVT PARA 2023**

Mediante resolución 1264 del 18 de noviembre de 2022, la unidad de valor tributario – UVT aplicable en 2023 es de $42.412. Esta unidad de medida define los valores de los impuestos nacionales administrados por la DIAN.

CALENDARIO **TRIBUTARIO**

Mediante decreto 2487 del 16 de diciembre de 2022, la DIAN estableció los plazos para que los contribuyentes y responsables de impuestos nacionales cumplan con sus obligaciones tributarias sustanciales y formales en 2023.

FECHAS **CUMPLIMIENTO**

1

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS CONTRIBUYENTES CALIFICADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas por la DIAN como grandes contribuyentes para el año 2023, deberán presentar la declaración del impuesto

sobre la renta y complementario del año gravable 2022 y pagar el valor del impuesto en tres cuotas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- **Pago primera cuota:**
  entre el 7 y el 20 de febrero de 2023.
- **Presentación de declaración y pago segunda cuota:**
  entre el 10 y el 21 de abril de 2023.
- **Pago tercera cuota:**
  entre el 7 y el 22 de junio de 2023.

Las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa, liquidarán un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2022, efectuando el pago en dos cuotas iguales, de acuerdo con el último dígito del NIT:

- **Pago primera cuota 50%:**
  entre el 10 y el 21 de abril de 2023.
- **Pago segunda cuota 50%:**
  entre el 7 y el 22 de junio de 2023.

2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y **COMPLEMENTARIO PERSONAS JURÍDICAS**

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y los contribuyentes del régimen tributario especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes deberán realizar en dos cuotas iguales el pago del impuesto sobre la renta y complementario año gravable 2022:

- **Presentación de declaración y pago de primera cuota:**
  del 10 de abril al 8 de mayo de 2023, teniendo presente los dos últimos dígitos del NIT.
- **Pago segunda cuota:**
  del 7 al 21 de julio de 2023, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de gran contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, **podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022** y hacer el pago en **una sola cuota del impuesto a cargo y el anticipo del impuesto sobre la renta hasta el 20 de octubre de 2023,** indistintamente del último dígito del NIT.

Las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán tener en cuenta para la presentación y el pago del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2022, los plazos determinados para las personas jurídicas.

Las instituciones financieras que no tengan la calidad de grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa, liquidarán

un anticipo calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2022 haciendo el pago en dos cuotas iguales, de acuerdo con el último dígito del NIT.

- **Pago primera cuota 50%:**
  entre el 10 de abril y el 8 de mayo de 2023.
- **Pago segunda cuota 50%:**
  entre el 7 y el 21 de julio de 2023.

• Impuesto sobre la renta y complementario personas naturales y sucesiones ilíquidas

• Los plazos para la presentación de la declaración y el pago del impuesto sobre la renta y complementario año gravable 2022 para las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, **será en una sola cuota a partir del 9 de agosto y hasta el 19 de octubre de 2023,** de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

Importante, as personas naturales residentes en el exterior deben tener en cuenta los mismos plazos antes mencionados para el cumplimiento de esta obligación, la cual debe realizarse en forma electrónica.

3 OBRAS POR **IMPUESTOS**

• Las personas jurídicas que a 31 de marzo de 2023 soliciten la vinculación del impuesto de renta a obras por impuestos podrán presentar la declaración y pagar la **primera cuota hasta el 31 de mayo de 2023.**

ACOPI

• Mientras tanto, los grandes contribuyentes que a 31 de marzo de 2023 soliciten esta vinculación, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, **y pagar la segunda cuota, o la primera cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el 31 de mayo de 2023.**

• Finalmente, los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a obras por impuestos deberán consignar en la fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, **a más tardar el 31 de mayo de 2023.**

4

DECLARACIÓN ANUAL DE **ACTIVOS EN EL EXTERIOR.**

Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior se determinaron conforme al tipo de declarante y el último o dos últimos dígitos del NIT, haciendo precisión en que esta obligación solo es aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de 2023 sea superior a 2000 UVT, es decir $ 84.824.000.

PARA ESTE CASO LOS VENCIMIENTOS SON:

• **Grandes contribuyentes:** de acuerdo con el último dígito del NIT, **entre el 10 y el 21 de abril de 2023.**

ACOPI

- **Personas jurídicas:** de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT **entre el 10 de abril y el 8 de mayo de 2023.**
- **Personas naturales:** de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT, **entre el 9 de agosto y el 19 de octubre de 2023.**

5 IMPUESTO NACIONAL **AL CONSUMO**

Los contribuyentes responsables del impuesto nacional al consumo, así como al de bolsas plásticas y al consumo de cannabis deberán presentar la declaración y realizar el pago con una periodicidad bimestral, de acuerdo con el último dígito del NIT.

- Enero – febrero: del 7 al 21 de marzo de 2023.
- Marzo – abril: del 9 al 23 de mayo de 2023.
- Mayo – junio: del 7 al 21 de julio de 2023.
- Julio – agosto: del 7 al 20 de septiembre de 2023.
- Septiembre – octubre: del 8 al 22 de noviembre de 2023.
- Noviembre – diciembre: del 10 al 23 de enero de 2024.

6 RETENCIÓN **EN LA FUENTE**

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y, o impuesto de timbre, y, o impuesto sobre las ventas **-IVA deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes.** Para tal fin deben tener en cuenta el último dígito del NIT. Las fechas fijadas para el cumplimiento de esta obligación son:

- Enero: entre el 7 y el 20 de febrero de 2023.
- Febrero: entre el 7 y el 21 de marzo de 2023.
- Marzo: entre el 10 y el 21 de abril de 2023.

- Abril: entre el 9 y el 23 de mayo de 2023.
- Mayo: entre el 7 y el 22 de junio de 2023.
- Junio: entre el 7 y el 21 de julio de 2023.
- Julio: entre el 9 y el 23 de agosto de 2023.
- Agosto: entre el 7 y el 20 de septiembre de 2023.
- Septiembre: entre el 10 y el 24 de octubre de 2023.
- Octubre: entre el 8 y el 22 de noviembre de 2023.
- Noviembre: entre el 11 y el 22 de diciembre de 2023.
- Diciembre: entre el 10 y el 23 de enero de 2024.

Importante tener en cuenta que para los agentes retenedores a quienes se les autorizó el plazo especial y que posean más de 100 sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, se establecieron los siguientes plazos:

- Enero: hasta el 23 de febrero de 2023.
- Febrero: hasta el 24 de marzo de 2023.
- Marzo: hasta el 24 de abril de 2023.
- Abril: hasta el 26 de mayo de 2023.
- Mayo: hasta el 26 de junio de 2023.
- Junio: hasta el 25 de julio de 2023.
- Julio: hasta el 25 de agosto de 2023.
- Agosto: hasta el 22 de septiembre de 2023.
- Septiembre: hasta el 26 de octubre de 2023.
- Octubre: hasta el 24 de noviembre de 2023.
- Noviembre: hasta el 26 de diciembre de 2023.
- Diciembre: hasta el 26 de enero de 2024.

7

IMPUESTO NACIONAL
A LA GASOLINA Y AL ACPM

Los contribuyentes responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM tendrán que hacer la presentación y

el pago de esta obligación con una periodicidad mensual, indistintamente del número de NIT.

- Enero: hasta el 10 de febrero de 2023.
- Febrero: hasta el 10 de marzo de 2023.
- Marzo: hasta el 21 de abril de 2023.
- Abril: hasta el 12 de mayo de 2023.
- Mayo: hasta el 16 de junio de 2023.
- Junio: hasta el 14 de julio de 2023.
- Julio: hasta el 11 de agosto de 2023.
- Agosto: hasta el 15 de septiembre de 2023.
- Septiembre: hasta el 13 de octubre de 2023.
- Octubre: hasta el 17 de noviembre de 2023.
- Noviembre: hasta el 15 de diciembre de 2023.
- Diciembre: hasta el 12 de enero de 2024.

8 IMPUESTO NACIONAL **AL CARBONO**

La declaración y el pago del impuesto nacional al carbono se realizará con una periodicidad bimestral, para lo cual los vencimientos son:

- Enero – febrero: 10 de marzo de 2023.
- arzo – abril: 12 de mayo de 2023.
- Mayo – junio: 14 de julio de 2023.
- Julio – agosto: 15 de septiembre de 2023.
- Septiembre – octubre: 17 de noviembre de 2023.
- Noviembre – diciembre: 12 de enero de 2024.

9 RÉGIMEN SIMPLE **DE TRIBUTACIÓN – RST**

Los contribuyentes inscritos en el RST por el periodo gravable 2022 tendrán la obligación de presentar y pagar la declaración anual consolidada del simple entre el 10 y el 21 de abril de 2023, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Además, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RST y que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, deberán declarar y pagar la declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA correspondiente al año gravable 2022, entre el 20 y el 24 de febrero de 2023, de acuerdo con el último dígito del NIT.
Vale la pena recordar que los contribuyentes inscritos en el RST deben presentar y realizar el pago del anticipo del simple por el año gravable 2023, con una periodicidad bimestral. Los periodos y plazos para el cumplimiento de esta obligación son:

- Enero – febrero: del 9 al 23 de mayo de 2023.
- Marzo – abril: del 7 al 22 de junio de 2023.
- Mayo – junio: del 7 al 21 de julio de 2023.
- Julio – agosto: del 7 al 20 de septiembre de 2023.
- Septiembre – octubre: del 8 al 22 de noviembre de 2023.
- Noviembre – diciembre: del 10 al 23 de enero de 2024.

Referencia bibliográfica: https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-002- 2023.aspx#: ~:text=Pago%20primera%20cuota%3A%20Entre%20el,22%20de%20junio%20de%202023.

MATERIA COMERCIAL

PRORROGA DECRETOS **LEGISLATIVOS 560 Y 772 DE 2020 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS,** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Los decretos establecen un proceso especial de insolvencia para las micro y pequeñas empresas, y otros mecanismos que permiten contar con un régimen de insolvencia flexible para la reorganización ágil y efectiva de las empresas viables o su pronta liquidación en caso de no ser viables, para que recirculen los activos en la economía, generando una mayor dinámica económica y de crecimiento.

A su vez, las normas contemplan medidas especiales en materia de Insolvencia como:

- Procesos Extrajudiciales de Reorganización para dar una solución pronta y efectiva de la crisis de la empresa: Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) y Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio (PRES).
- Procesos de insolvencia especiales para micro y pequeñas empresas: reorganización abreviada y liquidación simplificada.
- Medidas de descongestión judicial.
- Mecanismos para facilitar la financiación, la aprobación de los acuerdos de reorganización y la protección de la empresa.

Referencia bibliográfica: https://www.supersocieda-des.gov.co/noticias/-/asset_publi-sher/atwl/content/la-superintendencia-de-sociedades-confirma-la-pr%25C3%25B3rroga-de-los-decretos-legislativos-560-y-772-de-2020?

FECHAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A SUPERSOCIEDADES AÑO 2022

La Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Externa No. 100-000012 de 2022, mediante la cual realiza la solicitud de información financiera y del informe de prácticas empresariales para el 2022 poniendo como plazo las siguientes fechas:

Estados financieros de propósito general con **corte a 31 de diciembre de 2022**

Últimos dos (2) digitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023	Últimos dos (2) digitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023
01 - 05	Martes 11 de abril	51 - 55	Martes 25 de abril
06 -10	Miércoles 12 de abril	56 - 60	Miércoles 26 de abril
11 - 15	Jueves 13 de abril	61 - 65	Jueves 27 de abril
16 - 20	Viernes 14 de abril	66 - 70	Viernes 28 de abril
21 - 25	Lunes 17 de abril	71 - 75	Martes 02 de mayo
26 - 30	Martes 18 de abril	76 - 80	Miércoles 03 de mayo
31 - 35	Miércoles 19 de abril	81 - 85	Jueves 04 de mayo
36 - 40	Jueves 20 de abril	86 - 90	Viernes 05 de mayo
41 - 45	Viernes 21 de abril	91 - 95	Lunes 08 de mayo
46 - 50	Lunes 24 de abril	96 - 00	Martes 09 de mayo

Informe 42 – **Prácticas Empresariales.**

Últimos dos (2) digitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023	Últimos dos (2) digitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2023
01 - 10	Martes 16 de mayo	51 - 60	Miércoles 24 de mayo
11- 20	Miércoles 17 de mayo	61 - 70	Jueves 25 de mayo
21 - 30	Jueves 18 de mayo	71 - 80	Viernes 26 de mayo
31 - 40	Viernes 19 de mayo	81 - 90	Lunes 29 de mayo
41 - 50	Martes 23 de mayo	91 - 00	Martes 30 de mayo

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y aempresas unipersonales supervisadas por la SuperSociedades deberán acompañar sus estados financieros con los siguientes documentos adicionales:

- El documento mediante el cual el representante legal y el contador público certifican que los estados financieros remitidos a esta Superintendencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Adicionalmente, este documento deberá ser

ACOPI

suscrito por el revisor fiscal que los dictamine, si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 38 de la ley en mención.

- El informe de gestión que los administradores deben presentar a la asamblea de accionistas o junta de socios para su aprobación o improbación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.
- El dictamen del revisor fiscal.
- Las notas explicativas de los estados financieros, las cuales deben contener, entre otras cosas, las revelaciones de los estados de: (i) situación financiera, (ii) resultado integral del ejercicio, (iii) componentes del otro resultado integral (ORI), (iv) cambios en el patrimonio y (v) flujo de efectivo.
- La copia del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los estados financieros y el informe de gestión. Esta obligación no aplica para las sucursales de sociedades extranjeras.

Los documentos mencionados en los literales a, b, c y d, deberán ser remitidos dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo para el envío de los estados financieros. El documento adicional relacionado en el literal e, deberá ser remitido a más tardar el 30 de mayo de 2023. Por otra parte, los estados financieros consolidados o estados financieros combinados deberán ser remitidos a más tardar el 31 de mayo de 2023.

Reerencia Bibliografía: https://incp.org.co/fechas-para-el-envio-de-informacion-financiera-a-supersociedades-ano-2022/

TASA DE INTERES - ENERO 2023.

La Superfinanciera certifica, en la Resolución 1968 de 2022, que el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y

ordinario será del 28,84 % EA entre el 1 y el 31 de enero de 2022. También certifica en 39,20 % EA el interés bancario para microcréditos entre el 1 y 31 de marzo de 2023.

El interés bancario corriente para la modalidad de consumo de bajo monto, quedó en 29.37%, entre el 1 de octubre de 2022 y septiembre 30 de 2023.

INCREMENTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO PARA 2023

La ley de arrendamiento de vivienda urbana (Ley 820 de 2003) establece que una vez cumplido un (1) año de ejecución del contrato, el arrendador está facultado para incrementar el valor del canon de arrendamiento hasta el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, el cual para 2022 fue fijado en 13.12%.

De otra parte, el incremento en el precio del canon mensual de arrendamiento de local comercial será el que hayan estipulado las partes en el contrato o el que se acuerde en una eventual renegociación.

El aumento en las cuotas de administración de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal dependerá de lo establecido por la asamblea general de copropietarios en el reglamento interno, con base en el presupuesto para garantizar los ingresos requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de conformidad con la Ley 675 de 2001.

OSIRIS MERIÑO GARCIA
Vicepresidencia Jurídica ACOPI

La información contenida en publicación, se realiza de manera informativa y de actualización para nuestros afiliados y lectores, no tiene por objeto convertirse en una asesoría legal como tampoco ser única fuente de información, en caso satisfacer necesidades específicas se debe consultar con el área legal de ACOPI o su asesor jurídico.

Descarga

el boletín en

nuestra web

www.acopi.org.co

ACOPI